



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veinticuatro de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00475-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en oportunidad, en virtud a lo dispuesto en la Ley 56 de 1981 y reunidos los requisitos de los artículos 82 a 89 y 376 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Admitir la demanda **verbal especial** de imposición de servidumbre eléctrica instaurada por **Grupo Energía Bogotá S.A. -E.S.P.** y en contra de **Cristina Gómez Ramírez**.

Imprímasele el trámite especial del **Artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015**, en concordancia con el artículo 376 de la codificación procesal.

SEGUNDO: Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

De la demanda y de sus anexos, córrase traslado a la convocada por el término de tres (3) días (prevéngasele sobre lo reglado en numerales 5 y 6 del artículo y Decreto en mención).

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria N°170-19630. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: Autorizar el ingreso y la ejecución de las obras a desarrollar por la compañía demandante en el predio objeto de la imposición de servidumbre, según el plan de obras del proyecto que sirve de sustento a

su pretensión, aún a pesar de no haberse realizado la inspección judicial al bien, que en este mismo auto se decreta.

QUINTO: Para llevar a cabo la inspección judicial de que trata el numeral 4 de la disposición *ut supra*, se **comisiona**, con amplias facultades, al **Juez Promiscuo Municipal de Pacho -Cundinamarca**, a quien se le enviará despacho comisorio con los insertos del caso. Secretaría proceda de conformidad.

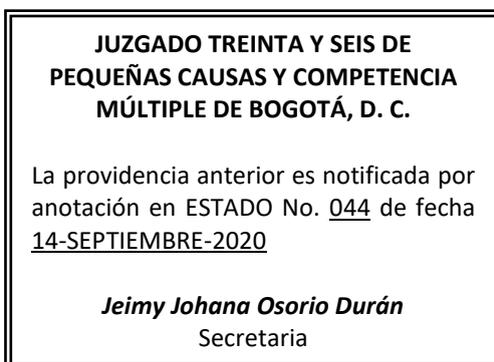
SEXTO: En vista de la solicitud incoada por la actora, en relación con la conversión de depósito judicial, aclárese la razón de su solicitud, atendiendo que, conforme con el acta inicial de radicación de este proceso, el mismo fue presentado ante la jurisdicción el 14 de febrero de los cursantes y el proceso al que se refiere su solicitud data del año 2018.

SÉPTIMO: Se reconoce al abogado Jhorman Alexis Álvarez Fierro, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a6375057025085b8a479e8392c2613b05c494bfd5d427443bb0f0fe33e
5931d**

Documento generado en 24/09/2020 04:37:15 p.m.